

**Anexo 1**  
**ACUERDO IEPC/CG-A/071/2023**

**Lineamientos para la consulta pública, abierta, previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, en materia de participación y representación política de personas con discapacidad en el estado de Chiapas.**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Chiapas y tienen por objeto regular la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, en materia de participación y representación política de personas con discapacidad, en el estado de Chiapas.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos se interpretarán de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, la jurisprudencia y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.** Para los efectos de este lineamiento y los documentos relacionados con el mismo, se entiende por:

**Autoridad responsable:** El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**CEDH:** Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**Consulta:** Consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad con motivo del proceso electoral local.

**DEAP:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**DEJyC:** Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso.

**DEPC:** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

**Discapacidad física o motriz:** dificulta o imposibilita la movilidad funcional de algunas partes del cuerpo, así como la coordinación de movimientos y la manipulación de objetos.

**Discapacidad mental o psicosocial:** se expresa de diversas maneras como trastorno del comportamiento y limitaciones en las habilidades de socialización e interrelación.

**Discapacidad intelectual:** consiste en la limitación moderada o grave de la función cerebral, que ocasiona dificultades importantes en la conducta adaptativa de la persona



que afectan sus habilidades prácticas, sociales y cognitivas, incluyendo problemas de comprensión y de comunicación.

**Discapacidad sensorial:** afecta a los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como a las funciones asociadas a cada uno de ellos.

**Discapacidad visual:** es una limitación sensorial parcial, severa (debilidad visual) o total (ceguera) que dificulta identificar tanto a las personas como a los objetos, la orientación y la ubicación del entorno con sus características.

**Discapacidad auditiva:** se presenta como pérdida total de la capacidad de escuchar (sordera) o de manera parcial o moderada.

**UTSI:** Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

**UTGyND:** Unidad Técnica de Género y no Discriminación.

**CPAP:** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.

**CPIGNDyAGV:** Comisión Permanente de Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en situación de Vulnerabilidad.

**DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**TEECH:** Tribunal electoral del Estado de Chiapas.

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

**IJECH:** Instituto de la Juventud de Chiapas.

**Personas con discapacidad:** Personas que presentan una diversidad funcional y al enfrentarse con las barreras impuestas por el entorno su participación en la sociedad se ve limitada.

**PELO:** Proceso Electoral Local Ordinario.

**Instituto:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Artículo. 4** El presente lineamiento tiene como objeto que el Instituto en su calidad de autoridad electoral de la Entidad, emita, regule e implemente el procedimiento de la consulta pública, abierta, previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, en materia de participación y representación política de personas con discapacidad, en el estado de Chiapas, a través de foros consultivos en 5 sedes regionales en Tapachula, San Cristóbal de Las Casas, Comitán de Domínguez, Palenque y Pichucalco así como una sede estatal en Tuxtla Gutiérrez, municipios en los que de conformidad con los datos del censo 2020 del INEGI existe mayor población en el Estado de Chiapas y mayor población de personas con discapacidad, lo que implica una cobertura poblacional y geográfica más representativa.

**Artículo. 5** El Instituto podrá celebrar reuniones de trabajo para establecer colaboración con autoridades e instituciones públicas para la coadyuvancia en las actividades inherentes al desarrollo y celebración de la consulta que corresponda.



**Artículo. 6** La aplicación de los presentes lineamientos corresponde al Consejo General, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

**Artículo. 7** La consulta se realizará mediante procedimientos adecuados y considerando las particularidades de las personas con condición de discapacidad, a fin de privilegiar el diálogo y consenso. Para tal efecto, el Consejo General tendrá la facultad de proponer ajustes al procedimiento.

**Artículo. 8** Con el objeto de coordinar aspectos operativos de la consulta, el Instituto, se reunirá cuantas veces sean necesarias con las autoridades involucradas en la realización de la consulta.

**Artículo. 9** Para el desarrollo del proceso de consulta, deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. **Previa:** Toda vez que se realizará antes de la toma de decisiones que los pueden afectar. Considerado como un derecho humano colectivo que ayude a la ciudadanía a prevenir el que puedan ser vulnerados sus derechos y se sustenta en principios internacionales como la igualdad, el pluralismo, etc.
- II. **Libre:** Pues no debe haber interferencias ni presiones.
- III. **Informada:** A las personas con discapacidad y sus familiares, así como a las asociaciones integradas por personas con discapacidad, se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.
- IV. **Buena fe:** Debe haber buena disposición, un diálogo equitativo, imparcial, con igualdad de oportunidades de poder influir en la decisión final, y con reconocimiento del otro como interlocutor válido, legítimo y en igualdad de condiciones.
- V. **Participación directa:** Las personas con discapacidad no deben ser representadas para efectos de la consulta, pero si pueden contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- VI. **Accesibilidad:** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje sencillo, en formato de lectura fácil y claro, así como adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, y deben de ser difundidas por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos, mediante formatos digitales accesibles así como mediante la interpretación en lengua de señas mexicana, el braille y la comunicación táctil.
- VII. **Participación efectiva:** Que propicie la participación eficaz de las personas con discapacidad, sus familiares, así como a las asociaciones integradas por personas con discapacidad, tomando en cuenta su opinión, y se analice con el



propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que la autoridad administrativa electoral, pueda hacer efectiva la eliminación de barreras sociales en cuanto a sus derechos político electorales y lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

- VIII. Paridad de género:** El proceso de consulta deberá impulsar la participación efectiva de las mujeres con discapacidad, buscando asegurar su incidencia en los acuerdos tomados. Su participación debe ser en condiciones de igualdad, a fin de conocer sus opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones ni distinguos de ningún tipo y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de involucrarse durante todo el proceso.
- IX. Culturalmente adecuada:** Se debe realizar a través de asambleas y de las instituciones correspondientes, teniendo en cuenta las peculiaridades de la ciudadanía a consultar, formas de gobierno, usos y costumbres. Así como tener un diálogo intercultural con las partes.
- X. Certeza y legalidad** Las actividades que se desarrollen estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a la normatividad, en todos los resultados que se obtengan en cada una de las etapas de la consulta sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- XI. Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que se genere las que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

**Artículo 10.** Atendiendo a los principios de certeza, legalidad, transparencia y máxima publicidad, el Instituto a través de la Unidad Técnica de Género y No Discriminación, podrá integrar un grupo de trabajo interinstitucional y propiciará, de ser el caso, la celebración de reuniones de trabajo a fin de coordinar la participación con diversas autoridades para celebración de la consulta, mismas que de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser las siguientes:

1. El DIF;
2. La CEDH;
3. El IJECH;
4. Universidades Públicas y Privadas; y



5. Especialistas en el tema de discapacidades.

## CAPÍTULO II

### ETAPAS DE LA CONSULTA

#### De la información y difusión

**Artículo 11.-** El proceso de la consulta a personas con discapacidad, se realizará en las etapas siguientes:

1. Convocatoria;
2. Informativa (Difusión);
3. Consultiva y Deliberativa; y
4. De valoración de las opiniones y resultados.

#### Etapa de Convocatoria

**Artículo 12.** El Instituto emitirá una convocatoria (Anexo 2 del Acuerdo), dirigida a las personas con discapacidad, derivado de reuniones y ejercicios de comunicación con instituciones u organizaciones que tengan el acercamiento con el sector a consultar.

**Artículo 13.** La convocatoria a que refiere el artículo anterior, deberá contener al menos los datos siguientes:

- a) Objetivo de la consulta;
- b) Bases para participar en la consulta;
- c) Hora de registro e inicio de la consulta;
- d) Lugar;
- e) Fecha de los foros consultivos; y
- f) Anexos.

#### Etapa Informativa

**Artículo 14.-** La etapa informativa tiene por finalidad que las personas con discapacidad analicen y dialoguen sobre la información recibida, a fin de que propicien la reflexión, el debate y consenso de sus opiniones.

Se llevará a cabo la difusión, procurando llegar a la totalidad de municipios del estado de Chiapas, a través de diferentes medios de comunicación, respecto de los temas a consultar, se explicarán de forma amplia y detallada cada una de las medidas que tomará el Instituto y se pondrá a su disposición material informativo impreso, visual, auditivo o por cualquier otro medio que el Instituto tenga al alcance y considere idóneo y consistirá en:

- a) Convocatoria dirigida a las personas con discapacidad, sus familiares, así como a las asociaciones integradas por personas con discapacidad, del estado de Chiapas,



para participar en la consulta, así como la convocatoria para las personas o grupos que participen como observadores.

- b) Se pondrá a disposición de las personas con discapacidad, sus familiares, así como a las asociaciones integradas por personas con discapacidad, un cuestionario con la finalidad de proporcionar la información necesaria y suficiente, de manera clara, precisa y veraz, a través de los mecanismos idóneos. El cuestionario se encuentra establecido en el Anexo 2.1 de la convocatoria.
- c) Cuadernillo que contiene la información más relevante con relación a sus derechos de representación político electoral, mismo que se encuentra establecido en el Anexo 2.2 de la convocatoria; de ser el caso, se dispondrá de documentos en lenguas indígenas de la región, y lenguaje Braille, a fin de propiciar la reflexión, sobre el propósito de la consulta.
- d) Implementación de un programa de difusión a través de lenguaje escrito, oral y la Lengua de Señas Mexicana, sistema Braille, de ser el caso, la comunicación táctil, con macrotipos, dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, con lenguaje sencillo o a través de medios de voz digitalizada o, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

**Artículo 15.-** Durante el proceso de la consulta se garantizará el derecho a la información de las personas con discapacidad, sus familiares, así como a las asociaciones integradas por personas con discapacidad, para ello, es necesario presentar estrategias informativas, primordialmente, aquella información relacionada con los temas que contendrán los ejes temáticos a consultarles y que fueron referidas en el apartado de objeto de la consulta.

El grupo de trabajo interinstitucional, en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social, podrá diseñar una estrategia de difusión a fin de que la Consulta llegue a las personas con discapacidad, mismo que de manera enunciativa más no limitativa, se constituirán las siguientes acciones para el análisis y reflexión.

I. Difusión en toda la entidad a través de:

- a) Perifoneo;
- b) Periódicos de alcance en toda la entidad;
- c) Colocación de la Convocatoria en cartel;
- d) Redes sociales (Facebook, Twitter, sitio oficial); y
- e) Aquellas que recomiende en su caso, el Grupo de Trabajo; y
- f) Spots de Radio.

II. Elaboración de material didáctico con especificidades para la accesibilidad.

III. Material de video y de difusión.

IV. Micrositio especializado en la página oficial del Instituto.



**Artículo 16.** Para lograr una difusión efectiva se buscará que los medios de comunicación y difusión implementen el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a las personas con discapacidad auditiva las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

**Artículo 17.** Se establecerá de manera adecuada el manejo de la información, considerando el lenguaje escrito, oral y la Lengua de Señas Mexicana, la visualización de textos, de ser posible en el sistema Braille, así también la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, en lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada y otros medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

**Artículo 18.** Para la difusión de la Convocatoria, se utilizarán los medios atinentes que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana determine, considerando los de mayor impacto en la entidad.

## Etapa Consultiva y Deliberativa

### De la Consulta

**Artículo 19.** La consulta se podrá realizar a través de las siguientes modalidades:

1. Presencial (a través de Foros de Consulta); y
2. Virtual (a través del microsítio habilitado para la consulta).

### Consulta presencial

**Artículo 20.** Previo al inicio de los foros consultivos, los equipos de trabajo que coadyuvarán en dichos foros, realizarán una plática para el reforzamiento de la capacitación previa recibida, se preparará el material y equipo a utilizar.

**Artículo 21.** Deberá preverse personal que dé atención a las personas con discapacidad en apoyo a su movilidad dentro de las instalaciones de la sede, previa consulta a la persona.

**Artículo 22.** Se establecerá un diálogo entre el Instituto y las personas consultadas, con la finalidad de llegar a los acuerdos que procedan para alcanzar el objeto de la consulta. En cada foro de consulta se organizarán mesas de trabajo para que las personas participantes deliberen sobre la materia de la consulta. Se levantará el acta correspondiente que contendrá los principales acuerdos alcanzados. generando evidencia fotográfica.

Además, en las mesas de trabajo se elegirán representantes con la finalidad de que den puntual seguimiento a los acuerdos aprobados en las mismas.

**Artículo 23.** Se instalarán las mesas de registro de la asistencia y se entregará material informativo a los participantes.

**Artículo 24.** Se encuentran en posibilidad de participar en la consulta, todas las personas con discapacidad, ciudadanas, residentes en el Estado de Chiapas, en debida observancia



al principio de universalidad, con independencia de la sede en la que tenga verificativo las reuniones consultivas respectivas.

**Artículo 25.** La consulta se desarrollará a través de foros consultivos en 5 sedes regionales de la entidad: San Cristóbal de las Casas, Comitán de Domínguez, Tapachula, Palenque y Pichucalco; así como un foro estatal con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Las fechas y lugares de los foros de consulta estarán establecidos en la convocatoria respectiva.

**Artículo 26.** Las personas asistentes a las consultas podrán acreditarse a través del original de la Credencial para votar o pasaporte, licencia de conducir, cédula profesional, credencial expedida por el IMSS; DIF o cualquier otra identificación con validez en el estado.

**Artículo 27.** El inicio de la consulta será conforme al horario establecido en la convocatoria respectiva, en el que habrá un plazo de 30 minutos de tolerancia para su inicio en el caso de encontrarse personas en espera de registrarse.

La consulta podrá suspenderse temporal o definitivamente a consideración de los integrantes de la mesa de conducción, según sea la magnitud del incidente, cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la participación libre y democrática, o que atenten contra la seguridad de las personas consultadas, debiendo levantarse el acta de incidentes correspondiente.

**Artículo 28.** Las personas encargadas de la mesa de conducción impedirán el acceso a las asambleas comunitarias de las consultas, cuando las personas que acudan se encuentren en las condiciones siguientes:

- a) En estado de ebriedad;
- b) Bajo los efectos de drogas o sustancias estupefacientes;
- c) Armadas; y
- d) Alteren el orden.

**Artículo 29.** En cada sesión consultiva, estará presente una persona responsable de explicar de manera detallada, clara y precisa de la forma de trabajo en el proceso de consulta, las personas con discapacidad, y al menos una persona traductora a lenguaje de señas mexicanas y/o intérprete, quienes conformarán la mesa de conducción.

**Artículo 30.** Terminada la explicación del proceso de la consulta se llevarán a cabo las actividades diseñadas para su desarrollo, cada persona emitirá su opinión, propuestas y observaciones a las temáticas consultadas; dialogarán para consensar sus opiniones y elaborar propuestas, mismas que se darán a conocer a todas las personas participantes y se incorporarán al documento que se elaborará como propuesta final, para la elaboración de las acciones que se promoverán en favor de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad en el estado de Chiapas. Para lo anterior, se contará con una persona moderadora y una persona capturista de la información emitida por cada temática diseñada.





## De la etapa Deliberativa

**Artículo 31.** Terminada la Consulta, y habiéndose dado respuesta al cuestionario, las personas consultadas llevarán a cabo un proceso de diálogo, con la finalidad de reflexionar, analizar la información proporcionada por el Instituto y, con base en ella, entablar ejercicios participativos que permitan llegar a una decisión conjunta sobre sus posiciones respecto al objeto de la consulta.

**Artículo 32.** Las personas participantes deliberan sobre la materia de la consulta, concluida la deliberación, se integrará la información de manera electrónica, que contendrá los principales acuerdos alcanzados en cada mesa, generando evidencia fotográfica y videos, se respaldará y resguardará; ante una contingencia se podrá prevenir con documentos impresos, mismos que se integrarán al expediente.

El documento final deberá contener todas las incidencias para su atención adecuada y hacer del conocimiento a las personas con discapacidad participantes para su total comprensión.

**Artículo 33.** Para documentar los trabajos de los foros, se deberán recopilar los siguientes documentos:

1. Lista de asistencia. De cada uno de los foros realizados, en la que se identifique el nombre de las personas asistentes y participantes en el evento.
2. Acta de Trabajo. Que una vez revisada, firman las personas consultadas que así lo deseen además de los organizadores, asistentes en calidad de responsables y observadores.
3. Elaboración de relatoría con evidencia fotográfica.
4. Archivos de grabaciones en audio y/o video del foro.
5. Fotografías desde diferentes lugares del evento.
6. Notas informativas (prensa, redes sociales e internet), entre otros.

**Artículo 34.** Podrán participar en la etapa consultiva, personas observadoras quienes deberán tener la calidad de ciudadanía de nacionalidad mexicana, y que deberán obtener su acreditación por el Consejo General, previa solicitud y capacitación por parte de la Unidad Técnica de Género y No Discriminación.

Los informes, juicios, opiniones o conclusiones que emitan las personas observadoras, no tendrán efectos jurídicos sobre la Consulta y sus resultados.

Las bases para participar como personas observadoras de la consulta serán las que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

## Consulta virtual

**Artículo 35.** Para la recepción electrónica, una vez emitida la convocatoria, se habilitará una página web institucional que contendrá Micrositio habilitado para las Consulta, en el cual se encontrará un correo electrónico institucional por medio del cual deberán ser remitidas las respuestas a las preguntas contenidas en el cuestionario y los temas de la



consulta para su descarga, la fecha límite para su remisión será aquella en que se celebre el último foro regional.

Dicha información deberá ser acompañada con archivos electrónicos, identificación de la persona y el formato bajo protesta de decir verdad de ser una persona con discapacidad.

### **Valoración de las opiniones y resultados**

**Artículo 36.** Una vez concluida la etapa consultiva y deliberativa, se procesarán los resultados obtenidos en cada uno de los Foros regionales y el estatal, además, con la síntesis generada se conformará un documento con los resultados de la consulta, asegurando las condiciones de accesibilidad que sean necesarias para hacer del conocimiento de todas las personas con discapacidad que participaron y de aquellas que cuenten con discapacidad y estén interesadas en los resultados obtenidos.

**Artículo 37.** El Instituto a través de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas, de Participación Ciudadana y de la Unidad Técnica de Género y No Discriminación, realizará el análisis, valoración y dictamen de las respuestas de los cuestionarios derivado de los foros consultivos dentro de los cinco días siguientes a las consultas, debiendo para ello auxiliarse de las actas originales levantadas y que serán remitidas por los representantes del Instituto responsables de cada consulta.

**Artículo 38.** De igual forma, se deberán de considerar realizar los ajustes razonables dentro de la elaboración del dictamen técnico, así como las modificaciones y adaptaciones viables conforme al principio de certeza y legalidad, mismas que se requieran para garantizar el acceso a la información a las personas en condición de discapacidad.

**Artículo 39.** En sesión pública, el Consejo General del Instituto, aprobará el dictamen de los resultados, en el cual se presentará el resumen de las respuestas a los cuestionarios y mediante el cual, de ser el caso, se tomen en cuenta en el Reglamento para el registro de candidaturas en el PELO 2024 y extraordinarios que deriven, en el estado de Chiapas.

**Artículo 40.** Una vez realizado lo anterior se realizará la presentación del informe final a las personas con discapacidad que participaron en los Foros de Consulta, de manera virtual y presencial, en su caso, en el lugar que se fije en la convocatoria para tales efectos.

**Artículo 41.** Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo General.

